

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de marzo de 1971 por la que se aprueba el Reglamento de la Inspección Médica de Correos y Telecomunicación.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 246/1968, de 15 de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación, fusionó en una Unidad única, común a ambos Ramos, las Inspecciones Médicas de Correos y de Telecomunicación, y la Orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de marzo de 1968, en su artículo primero, dispone que el Servicio de Radiología y Botiquín de esta Dirección General se integren, asimismo, en el órgano de nivel Sección denominado Inspección Médica de Correos y Telecomunicación, a la vez que ordenaba la elaboración de un nuevo Reglamento en el que se refundan y actualicen las disposiciones vigentes en la materia.

Esta integración no supone, en modo alguno, la creación de una nueva Unidad orgánica, sino únicamente la fusión en un solo órgano de aquellos otros que venían actuando con idénticos fines y cometidos, para conseguir una mayor coordinación, eficacia y rendimiento, sin que ello entrañe aumento de gasto ni de efectivos personales, ya que la plantilla de la nueva Unidad estará constituida por las de aquellas otras que absorbe.

Como en esta Unidad sólo figuran ocho Médicos no funcionarios de Cuerpos o Escalas de Correos y Telecomunicación, que ocupan las plazas no escalafonadas detalladas en el anexo I del Decreto 1436/1966, de 16 de junio, a todas luces notoriamente insuficientes para el cumplimiento de las funciones que a la nueva Sección se atribuyen, parece oportuno que las vacantes que se produzcan en el futuro, salvo las de personal no escalafonado, sean cubiertas, tal como ahora se viene haciendo, por personal de los distintos Cuerpos y Escalas de Correos y Telecomunicación que posean la correspondiente titulación facultativa, con objeto de que en todo momento estén debidamente atendidas las necesidades que puedan producirse, teniendo en cuenta, tanto el hecho de que los distintos Cuerpos y Escalas de ambos Ramos engloban a más de 36.000 funcionarios extendidos por toda la geografía peninsular e insular como la dureza y penosidad de la mayoría de los Servicios, que traen la inmediata consecuencia de un elevado porcentaje de licencias por enfermedad, jubilaciones por incapacidad física y otras incidencias de diversa índole.

En virtud de lo expuesto y previo dictamen favorable de la Comisión Superior de Personal y del Consejo de Estado, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento de la Inspección Médica de Correos y Telecomunicación que se inserta a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1971.

GARICANO

Inmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

REGLAMENTO PARA LA INSPECCIÓN MÉDICA DE CORREOS Y TELECOMUNICACIÓN

Estructura y dependencia orgánica

Artículo 1.º La Inspección Médica de Correos y Telecomunicación, que procede de la fusión en Unidad única de la Inspección Médica de Correos, Inspección Médica de Telecomunicación y Servicio de Radiología y Botiquín de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, quedará integrada en un solo órgano a nivel de Sección, bajo la dependencia directa del Secretario general y, por delegación, de los Inspectores generales de Correos y Telecomunicación, y en cuanto a su organización provincial, de los Administradores Principales de Correos y Delegados Jefes de Centro de Telecomunicación.

Funciones

Art. 2.º Las funciones que corresponden a la Inspección Médica de Correos y Telecomunicación, que alcanzarán a todo el personal adscrito a los Servicios de Correos y Telecomunicación y a todas las Oficinas Postales y Telegráficas de la Red, son las siguientes:

- Visita, inspección y asesoramiento en cuantos asuntos profesionales se les ordene o su celo les sugiera.
- Comprobación de bajas por enfermedad.
- Seguridad e higiene del trabajo en locales y Servicios, bien por sí o constituyendo comisión con otros funcionarios que por la Superioridad se designen, especialmente de las Secciones de Arquitectura o Ingeniería Industrial y de los Servicios Técnicos de la Explotación de Telecomunicación.
- Asistencia urgente al personal durante las horas de trabajo y aplicación de tratamientos médicos, en bien del Servicio, en el botiquín del Palacio de Comunicaciones.
- Reconocimiento de opositores o concursantes para ingreso en los distintos Cuerpos o Escalas, o en el Servicio de Correos y Telecomunicación.
- Reconocimiento anual, o cuando se precise, en los Servicios Radiológicos o de Botiquín, de los funcionarios y personal residente en Madrid, o en aquellas localidades en que exista el Servicio, especialmente en cuanto se refiere a enfermedades contagiosas o infecto-contagiosas.
- Informe sobre jubilaciones forzosas de funcionarios o por incapacidad permanente en el ejercicio de sus funciones.
- Informes periciales determinados por las disposiciones vigentes.
- Estudio, dictamen y clasificación de comisionados en balnearios y destinos a clima de altura o marítimo.
- Informes sobre licencias por enfermedad de funcionarios y licencias por embarazo y alumbramiento de funcionarias.
- Redacción anual de una Memoria estadística en la que se recoja la labor realizada y reformas que aconseje introducir las experiencias del año transcurrido.
- Cualquier otra actividad que el Director o Secretario general le encomiende, dentro de sus funciones específicas.

Plantillas orgánicas

Art. 3.º La plantilla de esta Unidad estará compuesta por:

- Diez Inspectores Médicos, funcionarios del Cuerpo de Correos, que desempeñen los puestos de trabajo previstos en la plantilla aprobada por la Ley de 13 de julio de 1950, y siete Inspectores Médicos, funcionarios del Cuerpo de Telecomunicación, que desempeñen igualmente sus plazas en propiedad según plantillas fijadas por Orden de 7 de enero de 1947, en relación con el Reglamento de la Inspección General de Telecomunicación.
- Ocho Inspectores Médicos, funcionarios no escalafonados, que determina el anexo I del Decreto 1436/1966, de 16 de junio, con residencia cinco en Madrid y los otros tres en Barcelona, Burgos y Sevilla.
- Un Médico-Jefe del Botiquín y Servicios de Radiología de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.
- Cinco funcionarios Médicos provinciales con residencia en Bilbao, Valencia, Las Palmas de Gran Canaria, La Coruña y Zaragoza, y que tendrán encomendadas las funciones previstas en los apartados b) y d) del artículo segundo de este Reglamento, sin perjuicio de aquellas otras que, excepcionalmente, disponga el Inspector Médico-Jefe o los Inspectores generales de Correos y Telecomunicación.

Art. 4.º Asimismo formarán parte de la Inspección Médica de Correos y Telecomunicación:

- Siete Ayudantes Técnicos Sanitarios o Enfermeras, indistintamente, para atender los Servicios de Botiquín y Radiología.
- Cuatro funcionarios de los Cuerpos Ejecutivo o Auxiliar de Correos o de Telecomunicación, cuya misión será la de realizar los cometidos burocráticos de la dependencia.

Provisión de vacantes

Art. 5.º Las vacantes que se produzcan en los grupos a) y c) se proveerán por concurso de méritos entre Licenciados o Doctores en Medicina que, a su vez, sean funcionarios de los Cuerpos Técnicos de Correos o de Telecomunicación.

Las del grupo b) se cubrirán mediante oposición libre, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 535/1967, de 3 de marzo.

Los funcionarios Médicos provinciales serán designados entre los que lo sean de carrera o de empleo de cualquiera de los Cuerpos o Escalas de Correos y Telecomunicación.

Los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras se nombrarán entre los funcionarios de carrera o empleo de los distintos Cuerpos y Escalas de Correos y Telecomunicación, excepto los del Cuerpo Técnico.

Para el destino a la Inspección Médica de funcionarios de los Cuerpos Ejecutivo o Auxiliar de ambos Ramos se seguirá el procedimiento reglamentario establecido con carácter general para el resto de las dependencias de la Dirección General.

Jefatura de la Sección

Art. 6.º El Director general designará un Inspector Médico, con residencia en Madrid, como Jefe coordinador y responsable de los Servicios que competen a esta Unidad, quien distribuirá los servicios y establecerá equitativamente los turnos entre todo el personal facultativo que componga la dependencia. Cuidará, asimismo del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, así como del funcionamiento de los Servicios administrativos de la Sección, formación y conservación del fichero de personal Médico y Auxiliar y de cualquier otra clase, registros, archivo y demás cometidos cuya vigilancia le corresponda.

En caso de ausencia, licencia, enfermedad o cualquier otra causa será sustituido por el Inspector Médico de mayor antigüedad como tal, entre los residentes en Madrid.

Botiquín del Palacio de Comunicaciones

Art. 7.º Tendrá como principales cometidos la asistencia facultativa urgente a todos los funcionarios y empleados al servicio de la Dirección General, así como del público usuario que accidentalmente precise dicha asistencia, curas ambulatorias, aplicación de inyecciones y tratamientos médicos y cualquier otro que le sea específico.

El servicio se prestará con carácter permanente durante las veinticuatro horas del día, sin excluir los domingos y festivos.

Estará a cargo de un Inspector Médico, bajo la inmediata dirección del Jefe de la Inspección Médica, quien cuidará en todo momento de que el servicio se preste con entera normalidad.

Competencia de los Jefes provinciales

Art. 8.º Corresponde a los Administradores Principales de Correos y Delegados-Jefes de Centro de Telecomunicación trasladar las órdenes que les sean comunicadas por la Jefatura de la Inspección Médica a los Inspectores Médicos provinciales respectivos y disponer, por su parte, los servicios que estimen necesario realizar por éstos, en el ámbito de la provincia de su jurisdicción.

Reconocimiento de opositores y concursantes

Art. 9.º El reconocimiento de opositores y concursantes a que alude el artículo segundo en su apartado e) se realizará de conformidad con lo establecido en las normas de la correspondiente convocatoria, teniéndose presente el cuadro de inutilidades vigente, al efecto, para dictaminar en cada caso. Estos reconocimientos se llevarán a cabo por los Inspectores residentes en Madrid, designados por la Jefatura de la Inspección Médica, y, cuando proceda, podrán encomendarse a los de Barcelona, Burgos y Sevilla.

Órdenes de servicio

Art. 10. Para el servicio de comprobación de bajas, informe sobre licencias por enfermedad, embarazo y alumbramiento y, en general, cuando requieran salida de Inspectores Médicos, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Las órdenes de servicio procederán, por delegación, de los Inspectores generales de Correos y de Telecomunicación y deberán ser dirigidas al Jefe de la Inspección Médica, sin perjuicio de las que dimanen directamente del Secretario general. Las Jefaturas de las Secciones de Personal de Correos y de Telecomunicación, para mayor agilidad del procedimiento, podrán solicitar directamente del Jefe de la Inspección Médica la práctica de los reconocimientos necesarios para los fines propios de las indicadas Dependencias.

Los Inspectores Médicos residentes en provincias y los funcionarios Médicos provinciales, no obstante lo anteriormente ex-

puesto, recibirán las órdenes de servicio de los Administradores Principales de Correos o Delegados-Jefe de Centro de Telecomunicación.

b) El Inspector Médico-Jefe dispondrá la ejecución de los servicios por los Inspectores Médicos que designe, y éstos cumplimentarán lo ordenado, comunicándole el resultado para su elevación con el informe que corresponda a la Autoridad que lo hubiera interesado.

c) Las órdenes de salida para visitas se cumplimentarán dentro de las veinticuatro o cuarenta y ocho horas, según tengan o no carácter de urgencia, si han de realizarse dentro de la capital, y si requirieran desplazamiento, dentro de los cuatro o seis días, según su menor o mayor distancia.

A tal efecto se considerará fecha de la orden la de su recepción en la Inspección Médica, en cuanto al cumplimiento por la misma, y por lo que se refiere a los desplazamientos, la de la orden del Jefe de la Inspección Médica, que procurará darle trámite el mismo día de su recepción.

Art. 11. Los reconocimientos, servicios radiológicos y de asistencia en botiquín se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

a) Los reconocimientos se realizarán en el Botiquín del Palacio de Comunicaciones, o en los locales de la Inspección Médica, cuando el interesado, a juicio del Inspector Médico-Jefe, pueda trasladarse a los mismos en cuanto a los de Madrid, y, análogamente, a juicio de los Inspectores Médicos residentes en provincias, en las demás localidades.

b) Durante las horas de jornada normal, en días laborables, se asegurará la presencia de Inspectores Médicos y del Servicio Radiológico y del Botiquín, para poder atender los cometidos respectivos, sin perjuicio del carácter permanente del último de los citados servicios.

c) Los informes deberán redactarse con arreglo al modelo que rige para estos casos, con la extensión y detalle suficiente para su clara comprensión, expresando concisamente cuanto interese a los fines de la orden que motivó el servicio.

d) Cuando en el acto del reconocimiento faltasen elementos de juicio para llegar a un dictamen correcto, se aplazará el cumplimiento hasta que puedan realizarse las exploraciones complementarias que se crean convenientes con los medios de diagnóstico o especialización necesarios, dando cuenta de tales incidencias, por medio de la Jefatura de la Inspección Médica, a la Autoridad que hubiere interesado el servicio.

e) Los informes sobre discernimiento de responsabilidad disciplinaria, dentro o fuera de Madrid, los efectuarán los Inspectores Médicos, uno de ellos, a lo menos, especializado en neuropsiquiatría.

f) En los informes para cuyos reconocimientos se requiera el desplazamiento se procurará encomendarlos a los Inspectores Médicos que, por su especialidad, puedan más fácilmente dictaminar sobre el padecimiento alegado o acusado.

g) En lo relacionado con accidentes de trabajo e informes periciales a que se refiere el inciso h) del artículo segundo se se estará a lo dispuesto por la correspondiente legislación, con la intervención de la Sección de Previsión Social del Centro Directivo, en el primer supuesto.

Notificación de los servicios realizados

Art. 12. El Jefe de la Inspección Médica pondrá en conocimiento de las Inspecciones Generales de Correos y de Telecomunicación y, en su caso, de las respectivas Secciones de Personal, el cumplimiento de los servicios encomendados, a los efectos de que por las mismas, en cada caso, se justifique y reclame el abono de las dietas e indemnizaciones a que hubiere dado lugar el servicio encomendado.

DISPOSICIONES FINALES

1.º Salvo lo específicamente regulado en este Reglamento, los funcionarios de Correos y de Telecomunicación que presten servicio en la Inspección Médica seguirán rigiéndose por la legislación aplicable a los Cuerpos o Escalas a que pertenezcan.

2.º Se faculta a la Dirección General de Correos y Telecomunicación para dictar las disposiciones necesarias en orden a la interpretación, aplicación y desarrollo de este Reglamento.

3.º Queda derogado el Reglamento de la Inspección Médica de Correos de 7 de julio de 1953, los artículos 27 y 28 del Reglamento para la Inspección de los Servicios de Telecomunicación de 13 de julio de 1948 y demás disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.